

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PERALES DE TAJUÑA

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Municipio de Perales de Tajuña, en ejercicio de sus competencias legales en materia de caminos rurales y con la finalidad de conservarlos, aprueba la presente Ordenanza, al amparo de lo que se previene en el art. 25.1,d) de la vigente ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como para regular su protección como bienes demaniales y las condiciones de su uso común general y especial, de conformidad con los artículos 4, 80 y 82 de la misma Ley, los arts.74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, los arts. 3, 4, 44, 76 y, especialmente, el art. 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como lo prevenido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 41 y 92.

Asimismo, ejerce las competencias normativas y sancionadoras al respecto, al amparo de lo prevenido en el art. 139 de la citada Ley Básica Local en materia de infracciones y sanciones por incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

Por último, esta Ordenanza pretende mantener en estos caminos rurales, por razones de interés público, el uso de ellos que se ha venido haciendo hasta ahora por vehículos industriales, que no ha impedido el uso que han necesitado hacer de ellos los vecinos del Municipio, por beneficiar económicamente al Municipio y por respeto a la tradición del uso actual, en las condiciones que se viene disfrutando, con las salvedades que se introducen en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4a. y tiene como objeto la relación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el

acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Art. 3. Clases de Caminos.

La red de caminos rurales de Perales de Tajuña comprende todos los caminos municipales de dominio público existentes dentro del término municipal de Perales de Tajuña, siendo, siendo sus características las que figuran en el Inventario y Deslinde de Caminos, con la longitud y anchuras que, en el segundo caso, figuran detallados en el ANEXO I, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de Deslinde dentro del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo de la presente Ordenanza, siendo sus características las que figuran a continuación:

- Anchura mínima: 4 metros de calzada más 1 metro de cuneta a cada lado.
- Anchura máxima: La que resulte de la situación física actual de cada uno de los caminos públicos. No obstante y con objeto de poder establecer la anchura máxima se estará a lo establecido en los catastros de rústica de este Termino Municipal.

Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Perales de Tajuña y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan de la titularidad demanial de los mismos, las potestades de defensa y recuperación.

CAPÍTULO I. DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Perales de Tajuña el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La conservación de caminos y vías rurales.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.

- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafección así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.”

Artículo 6. Los usos de los caminos rurales.

Estos vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Artículo 8. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PERALES DE TAJUÑA

Artículo 9. Limitaciones.

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general, y de forma especial en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se establece la necesidad de obtener el título habilitante que viene recogido en el art. 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 84 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas a quienes lleven a cabo un uso o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público.

Los vehículos de más de **20 toneladas** que circulen por los caminos rurales del T.M. de Perales de Tajuña, y en los que concurren las circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste (art. 85 Ley 33/2003).

Estas limitaciones no afectan a los vehículos de uso agrícola.

Con carácter general, en todos los caminos establece la velocidad máxima de circulación en 40 kilómetros/hora. Se respetarán en todo momento las normas contenidas en el Código de la Circulación en vigor, así como la legalidad preceptiva de los vehículos circulantes.

Artículo 10. La circulación de vehículos.

1. Cuando en los vehículos que circulen por los caminos rurales municipales, concurren las circunstancias que conlleven un aprovechamiento especial, tal y como regula el art. 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, será necesaria la obtención de un título habilitante expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que exigirá el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.”

2. Importe de los avales a exigir:

— El aprovechamiento esporádico comprende una duración máxima de nueve días naturales: 300 €.

— El aprovechamiento continuado comprende una duración de diez días naturales a treinta días naturales: 700 €.

— El aprovechamiento habitual comprende una duración de treinta y un días naturales a seis meses naturales: 1.500 €.

— El aprovechamiento de larga duración comprende una duración superior a seis meses naturales: 6.000 €.

En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 5 por 100 del aval depositado en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial de Caminos Rurales en el Municipio de Perales de Tajuña (actualmente en tramitación).

3. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Artículo 11. Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce entre los meses de febrero y abril de cada año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo, y en relación con este artículo se estará a lo establecido en los art. 591 y 592 del Código Civil.

Artículo 12. Arado de fincas colindantes con caminos rurales. (Anulado por STC 2154 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; Sala de lo Contencioso, Sección 2ª).

~~Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior de la cuneta del camino colindante o en su defecto del propio camino de 1 m.~~

Artículo 13. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal. Por regla general se autorizará el vallado de fincas rústicas en los términos prevenidos en el art. 151.1,k) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el art. 388 del Código Civil. No obstante el vallado deberá estar debidamente justificado por la existencia de construcción, edificación o instalaciones con los usos y actividades correspondientes.

No obstante, para la concesión de licencia municipal de vallado, se estará a lo dispuesto en los art. 25 y 26 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM.

Artículo 14. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPITULO III. AUTORIZACIONES.

Artículo 15.- Autorizaciones.

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en los artículos precedentes, se estará a lo establecido en el art. 92 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a

cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente Las autorizaciones podrán ser revocadas además de en lo previsto en el art. 92.4 de la Ley 33/2003, en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

CAPÍTULO IV. DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 16. El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales del Municipio de Perales de Tajuña, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 17. Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

CAPÍTULO V. DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO.

Artículo 18. Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Artículo 19. Modificación del trazado.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Disposiciones generales.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
 - b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
 - c) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
 - d) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.
 - e) La usurpación de bienes de dominio público.

3. Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- f) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.
- g) La retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
- h) El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión.
- i) El uso de bienes de dominio público objeto de concesión o autorización sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

4. Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
- d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.
- e) La producción de daños en los bienes de dominio público, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto y Decreto 245/2000, de 16 de noviembre de por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 23.11.2000).

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1.985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que, en ambos casos, dicha competencia hubiese sido delegada en la Comisión de Gobierno.

Artículo 23. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 24. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

CAPÍTULO VII

Artículo 25. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación

de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Perales de Tajuña y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA CAMINOS RURALES PERALES DE TAJUÑA

Nº INV	Nº	DENOMINACION		SITUACION		LONGITUD ml	ANCHO MEDIO
				Polígono	Parcela		
	1	CAMINO DE LA GALIANA		1	9001	887,04	6,02
	2	CAMINO DE LA GALIANA		1	9002	749,80	5,5
	3	CAMINO CABEZA MORATA	PRINCIPAL	1	9003	667,72	5,5
	4	CAMINO CABEZA MORATA	CAMINO Nº 1	1	9004	668,04	4,83
	5	CAMINO DE LA GALIANA		1	9006	398,20	3,61
	6	CAMINO DE LA GALIANA		2	9001	887,04	6,02
	7	CAMINO CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA	ENLAZA CON CAMINO GALINANA POL. 1 PAR. 9001 Y POL. 2 PAR 9001	2	9002	1.438,50	3,56
	8	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA	SEPARACION ENTRE POLIGONO 3 Y 17	2	9003	1.866,06	3
	9	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA		2	9004	63,38	3,65
	10	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA		2	9005	171,00	5
	11	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA		2	9006	215,50	5,44
	12	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA		2	9010	205,00	5,43
	13	ENLACE CAMINO 9002/2 CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		2	9011	199,00	5,44
	14	ENLACE CAMINO 9002/2 CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		2	9012	183,50	5,44
	15	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA		2	9013	135,55	2,49
	16	ENLACE CAMINO 9004/3 CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		2	9014	388,44	7,45
	17	CAMINO FUENTE DEL PEÑÓN		2	9020	1.102,50	6,3
	18	CAMINO FUENTE DE LA PEÑA		2	9021	536,00	6,3
	19	CAMINO DE LA GALIANA		3	9001	716,17	3,3
	20	CAMINO DEL NAVAJO		3	9003	1.148,83	2,65
	21	CAMINO CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		3	9004	1.253,50	3,13
	22	CAMINO DEL ESPINILLO	ENLACE CAMINO PRINCIPAL ESPINILLO	3	9005	606,94	6
	23	CAMINO DEL ESPINILLO	CAMINO DEL ESPINILLO PRINCIPAL	3	9006	1.006,13	6,51

24	CAMINO DEL MOLINO	LLAMADO DE LOS MODELOS HOY CAMINO DE LAS CANTERAS (CAMINO PRINCIPAL)	3	9007	875,96	6
25	CAMINO DEL MOINO	ENLACE CAMINO DEL MOLINO PRINCIPAL	3	9008	97,17	6,18
26	CAMINO DEL ESPINILLO	CAMINO DEL ESPINILLO N°2 ENLACE N III	3	9009	742,46	5,49
27	CAMINO DEL MOLINO	CONTINUACION DEL 9007	3	9010	367,74	6,01
28	CAMINO DE LA GALIANA		4	9001	396,50	4
29	CAMINO DEL MOJON BLANCO		4	9002	259,93	4,06
30	CAMINO CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		4	9003	823,00	2,52
31	CAMINO DE LA GALIANA		4	9003	1.043,91	6
32	CAMINO CAMPOREAL	CAMINO N° 1	4	9004	628,32	2,76
33	CAMINO EL CHORRILLO		4	9005	2.138,49	2,82
34	PASEO DE LA ERMITA		4	9009	136,00	5,5
35	CAMINO VIA DE SERVICIO ANTIGUA N-III		4	9010	179,44	11,33
36	CAMINO PEÑARUBIAS	PRINCIPAL	4	9014	718,00	5,29
37	CAMINO PEÑARUBIAS 1	ENLACE CAMINO PEÑARUBIA	4	9015	60,00	8,27
38	PASEO DE LA ERMITA		4	9016	1.106,11	6,4
39	CAMINO DE LA CÁRCAVA		4	9018	261,88	4,5
40	CAMINO ENTRE C°CAMPO REAL-VALDILECHA		5	9001	45,94	5,3
41	CAMINO CAMPOREAL	CAMINO PRINCIPAL	5	9002	830,95	2,93
42	CAMINO MORATA A VALDILECHA		5	9003	58,72	3,86
43	CAMINO DE VALDILECHA	PRINCIPAL	5	9004	2.410,00	3,06
44	CAMINO DEL CERRO		5	9005	143,34	6,15
45	CORRAL DEL GALLEGO		5	9006	1.600,50	5,88
46	CAMINO CASABLANCA		5	9007	367,92	6
47	CAMINO DE ROJAS		5	9008	800,19	5,75
48	CAMINO DEL HOYO		5	9009	977,89	5,75
49	CAMINO DE PERALES A VALDILECHA		6	9001		
50	CAMINO VIEJO DE ALCALA		6	9002	99,54	5,58
51	CAMINO DE VALDILECHA	CAMINO DE VALDILECHA N°2	6	9003	1.388,00	2,42
52	CAMIO DE LA CAMALLEJA	CAMINO N°2	6	9004	313,89	5,58
53	CAMINO DE LA CAMALLEJA	CAMINO PRINCIPAL	6	9005	649,68	5,82
54	CAMINO DE LA CAMALLEJA	CAMINO N°1	6	9006	160,56	5,67
55	CAMINO VIEJO ALCALA		6	9007	460,80	5,6
56	CAMINO VIEJO DE CAMPOREAL		6	9008	369,56	5,6
57	CAMINO DE LA ULAGOSA		6	9009	891,21	6,26
58	CAMINO LOS ALMENDRILLOS		6	9010	896,00	6,5
59	CAMINO VIEJO DE ALCALA		6	9011	1.229,91	6

60	CAMINO DE VALDILECHA	CAMINO Nº 3	6	9013	341,06	2,71
61	CAMINO VIEJO DE ALCALA		6	9014	133,64	5,5
62	CAMINO CAMPOREAL	CAMINO Nº 2	7	9003	210,82	3,28
63	CAMINO VIEJO DE ALCALA		7	9005	86,92	8,77
64	CAMINO DE VALDILECHA	CAMINO Nº 4	7	9006	26,66	4,44
65	CAMINO DE LAGASCA	PRINCIPAL	7	9007	452,06	6,32
66	CAMINO DE LOSA OLIVONES		7	9008	969,07	5,6
67	CAMINODE LAS ALAMEDAS		7	9009	637,98	5,01
68	CAMINO DE LAGASCA	CAMINO Nº 1	8	9003	370,07	3,04
69	CAMINO DE VALDILECHA	CAMINO Nº 5	8	9004	27,93	3,72
70	CAMINO DE VALDILECHA	CAMINO Nº 1	8	9005	1.775,76	2,34
71	CAMINO DE VALDILECHA	CAMINO Nº 6	8	9006	354,37	5,27
72	BARRANCO DEL OLIVAR	CAMIO Nº2	8	9010	292,48	642
73	CAMINO DEL COLMENAR		8	9011	190,33	6,42
74	CAMINO DE LA YESERIA		8	9012	164,77	7,24
75	CAMINO FUENTE SANTA		8	9013	73,00	5,1
76	BARRANCO DEL OLIVAR	PRINCIPAL	8	9015	1.058,83	5,33
77	CAMINO DE LA MATAGACHA	PRINCIPAL	8	9017	1.199,86	6,25
78	CAMINO DE LOS CARRILES		8	9018	2.052,00	5,5
79	CAMIO DE LA MATAGACHA	CAMINO DEL CALVARIO	8	9023	272,83	5,75
80	CAMINO FUENTE SANTA		8	9024	283,00	5,1
81	BARRANCO DEL OLIVAR	CAMINO Nº 1	8	9026	341,96	6,41
82	CAMINO DE LAS PEÑUELAS	VIA VERDE (ANTIGUO NOMBRE VALDARACETE)	9	9003	1.122,59	2,98
83	CAMINO DE LAS CUEVAS		9	9009	1.378,50	4,25
84	CAMINO DE LA JUNQUERUELA		9	9012	650,00	5,3
85	CAMINO ENTRE EL CAZ Y EL RÍO		9	9014	667,00	4,3
86	CAMINO DE LAS CANTERAS	MIRABUENO	9	9015	620,00	5,82
87	CAMINO DE LAS PEÑUELAS	VIA VERDE (ANTIGUO NOMBRE VALDARACETE)	10	9001	1.338,71	2,73
88	CAMINO ANTIGUA N-III		10	9003	1.500,00	61,33
89	CAMINO EL PARRALEJO		10	9005	1.901,00	6
90	CAMINO CAÑADA SANTA MARIA		10	9008	430,55	4,97
91	CAMINO ANTIGUA N-III		10	9009	994,23	12,32
92	CAMINO ANTIGUA N-III		10	9010	620,00	6,05
93	CAMINO DEL POZO	CAMINO Nº 1	11	9005	538,64	12,53
94	CAMINO ANTIGUA N-III		11	9006	686,89	7
95	CAMINO EL MOLAR		11	9007	762,00	6,46
96	CAMINO DEL POZO	CAMINO Nº 2	11	9008	294,92	5,75
97	CAMINO DEL POZO	PRINCIPAL	11	9009	3.517,67	5,6
98	CAMINO DE LA FUENTE DEL REY		11	9010	1.117,00	6,2
99	CAMINO DE LA FUENTE LA DESESPERADA		11	9012	997,22	7,39

100	CAMINO FRENTE AL CERRO LOS PERNALES		11	9013	372,94	8,12
101	CAMINO DE HORCAJO		11	9015	2.216,91	6,29
102	CAMINO DE VALDEHALCONES	FUENTE DEL OJO	11	9024	455,82	4,56
103	CAMINO DE LA CASA DEL COTO		11	9025	692,10	5,53
104	CAMINO DEL COTO		11	9026	1.541,08	6,22
105	CAMINO DE LA CASA DEL COTO		11	9027	1.616,00	5,65
106	CAMINO CORRAL DE LA MUERTE		11	9029	744,70	6,53
107	CAMINO DE LA VALDEMADERA		11	9030	2.173,82	5,73
108	CAMINO DE PEÑALENGUA		11	9035	1.831,00	5,5
109	CAMINO DE PEÑALENGUA	O CAMINO DE LA BRADA	11	9043	451,00	5,15
110	CAMINO CABEZA DEL BUEY		12	9003	2.764,00	3,77
111	SERVIDUMBRE DE PASO: PAPELERA-LAPRESA		12	9005	126,00	5,93
112	CAMINO LOS PARRALES		12	9008	193,27	5,54
113	CAMINO DE LA DEHESA	CAMINO Nº 5	12	9009	423,82	5,91
114	CAMINO DE LA DEHESA	CAMINO Nº 1	12	9010	765,97	8
115	CAMINO CUESTA DEL VIEJO	CAMINO PRINCIPAL	12	9013	1.014,11	5,79
116	CAMINO CUESTA DEL VIEJO	CAMINO Nº 1	12	9015	277,99	4
117	CAMINO ZONA VALDEPERALES		12	9019	102,68	4,5
118	CAMINO LAS TRAVIESAS		12	9020	533,00	4,56
119	CABEZA DEL BUEY		12	9022	108,03	41,5
120	CAMINO CABEZA DEL BUEY		13	9002	2.495,50	7,66
121	CAMINO CUESTA DE CHINCHON		13	9003	4.076,67	4,31
122	CAMINO DE VERINIEGAS		13	9004	935,20	5,5
123	CAMINO DE LA DEHESA	CAMINO Nº 3	13	9005	727,40	5,24
124	CAMINO DE PORCALIZA		13	9006	1.726,00	6
125	CAMINO BARRANCO LA LOBA	FUENTE DEL GUARDA	13	9007	2.859,77	6
126	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES	CAMINO VALDEMIEL 3	13	9008	417,00	6,01
127	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES	CAMINO VALDEMIEL 2	13	9010	9.494,54	5,47
128	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES	CAMINO ENCINA GORDA	13	9011	770,78	5
129	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES	CAMINO SANCHACERO	13	9012	351,29	8
130	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES	CAMINO DEPOSITO Nº1	13	9029	31,03	15,67
131	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES	CAMINO DEPOSITO (PRINCIPAL)	13	9030	35,77	19,18
132	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES		13	9044	28,82	15,67
133	CAMINO ZONA DE VALDEPRALES		13	9059	24,12	15,09
134	CAMINO DE LA RAYA DEL BOSQUE		14	9001	163,18	4,47
135	CAMINO VALDELAGUNA		14	9003	187,00	5,8
136	CAMINO DE LA DEHESA	CAMINO Nº 2	14	9005	1.324,14	4,05
137	CAMINO DE LA CUERDA TINTA		14	9006	1.946,09	4,5
138	CAMINO DE LOS QUEMADOS		14	9008	785,00	5,16
139	CAMINO DE LA MESA		14	9009	457,50	5,25
140	CAMINO PRIMERA PAPELERA	DUDA TITULARIDAD	15	9001	44,00	59

141	CAMINO CABEZA DEL BUEY	DE LOS PRADILLOS O DE LA PAPELERA	15	9003	269,50	4,25
142	CAMINO VEGA DEL PERAL		15	9007	139,80	5,08
143	CAMINO DEL REOLLO		15	9008	109,00	3,23
144	CAMINO DEL REOLLO		15	9012	88,20	9,2
145	ACCESO ENTRADA A PARCELAS DEL CONGOSTO		15	9015	23,03	3,54
146	CAMINO DEL CONGOSTO		15	9018	1.278,97	5,52
147	CAMINO DEL CONGOSTO	PROLONGACIÓN CAMINO DEL CONGOSTO	15	9020	377,83	5,31
148	CAMINO DEL CONGOSTO	CAMINO DEL CONGOSTO A VALDELAOSA	15	9023	394,34	5,5
149	CAMINO DEL CERCADO		15	9025	920,00	5,4
150	CAMINO FERROCARRIL DEL TAJUÑA	ENTRE KM. 40 Y 50	15	9034		
151	CAMINO DE EL BOSQUE		15	9035	326,00	5
152	CAMINO DE LA DEHESA	CAMINO Nº 4	15	9037	1.171,25	3,91
153	CAMINO DE VALDELAOSA		15	9038	2.595,78	5,5
154	CAMINO DE VALDELAOSA (1)		15	9041	1.632,15	5,5
155	CAMINO DE VALDELAOSA		16	9001	771,14	3,12
156	CAMINO CABEZA DEL BUEY	DE LOS PRADILLOS O DE LA PAPELERA	16	9002	10,66	4,48
157	CAMINO CUESTA DE CHINCHON		16	9003	2.139,31	3,95
158	CAMINO DE LA DEHESA DEL OBLIGADO		16	9004	175,00	8
159	CAMINO DE LA DEHESA	CAMINO PRINCIPAL	16	9005	2.491,23	3,1
160	CAMINO DE LA FUENTE DEL ARCA Nº1		16	9006	141,37	6,02
161	CAMINO DE LA FUENTE DEL ARCA	PRINCIPAL	16	9008	1.240,05	5,76
162	CAMINO DE LA FUENTE DEL ARCA Nº2		16	9009	198,04	5,44
163	CAMINO DE LA MESA		16	9010	1.321,32	7
164	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA		17	9001	136,15	2,49
165	CAMINO DEL COJUELO	NUMERO 1	17	9003	150,70	5,75
166	CAMINO CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		17	9006	2.604,00	3,75
167	CAMINO DE LA FUENTE CANALEJA	SEPARACION ENTRE POLIGONO 3 Y 17	17	9008	1.865,96	3,1
168	CAMINO DEL COJUELO	PRINCIPAL	17	9009	1.371,94	5,75
169	CAMINO LA BUTRERA		17	9010	1.533,50	6,4
170	CAMINO CABEZA DE MORATA Y PEÑA DE LA SARNA		18	9003	1.957,50	2,3
171	CAMINO DE LA FUENTE DE LA RANA		18	9004	1.528,00	3,25
172	CAMINO EL LLANO		18	9005	616,00	5,7
173	CAINO DEL NAVAJO		19	9002	1.145,17	3,35
174	CAMINO DE LA FUENTE DE LA RANA		19	9004	2.065,00	3,25
175	CAMINO DE LA RANA		19	9005	195,00	6,9
176	CAMINO EL PUERTO		19	9006	689,00	6,5
177	CAMINO DEL CERRAJÓN		19	9008	466,15	6,58
178	CAMINO DEL PASEO DE LA ERMITA	O DESCANSADERO	19	9011	136,94	5,5